

Con el propósito de proteger la identidad de las partes involucradas en los hechos materias de la presente resolución y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 fracciones XI y XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas partes involucradas en los hechos, son las siguientes:

Clave	Significado
I1	Inconforme 1
I2	Inconforme 2
I3	Inconforme 3
I4	Inconforme 4
AR	Autoridad Responsable
PE1	Persona Entrevistada 1
PE2	Persona Entrevistada 2

Asimismo, la referencia para las diversas entidades académicas y dependencias universitarias se les designarán acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, mismas que podrán identificarse, de acuerdo con lo siguiente:

Nombre	Acrónimo
Escuela del Nivel Medio Superior de León	ENMSL
Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario	DDHEU
Director del Colegio del Nivel Medio Superior	DCNMS

Guanajuato, Guanajuato; a 17 de mayo de 2021 “Año de la Independencia”.

VISTO para resolver el expediente número I-28/2019 y su acumulado I-1/2020; integrado con motivo de la inconformidad presentada por **I1**, en representación de su hija **I2** y de **I3**, en representación de su hija **I4**; respectivamente, por actos que considera violatorios de Derechos Humanos en el Entorno escolar y que atribuyen al docente **AR** de la **ENMSL**.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta DDHEU es competente para conocer y resolver la presente inconformidad que en el caso se plantea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 cincuenta y uno de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como en los artículos 2 dos, 10 diez, fracción primera, y 28 veintiocho del Reglamento que rige a esta Defensoría.

SEGUNDA.- Al regir en nuestro sistema jurídico el principio de legalidad que consagran los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generadores del régimen de facultades expresas, en el que las autoridades solo pueden hacer lo que les está permitido, en tanto que los particulares pueden hacer todo, excepto lo que la ley expresamente les prohíbe, esta Defensoría habrá de realizar un estudio íntegro de los hechos expuestos en vía de inconformidad y elementos de prueba obrantes, a efecto de determinar si se incurrió en violación a Derechos Humanos.

TERCERA. - De la fijación clara y precisa del acto reclamado que ahora se resuelve, se deduce que el mismo se hace consistir en: **Violación al Derecho Humano a la Educación** en relación con el derecho al **Trato Digno**.

Cada mujer, hombre, joven y niño o niña tienen el derecho a la educación, capacitación e información; así como a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de su derecho a la educación. El derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas, forman parte de herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para el goce del derecho a la educación para todos.

EVIDENCIAS

Durante el proceso de investigación, la Defensoría recabó las evidencias que dan sustento a la presente resolución y que se hacen consistir en:

(...)

REFERENCIA.

(...)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El análisis sistemático de todos los conceptos de inconformidad, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; se apreciarán en conjunto de conformidad con la lógica, la experiencia, la legalidad a verdad sabida y buena fe guardada, atendiendo el principio de libre valoración de la prueba, mismo que en consonancia con el estándar internacional en materia de derechos humanos, no dispone una tasación estricta, sino que únicamente señaló que las pruebas que obren dentro de la investigación serán valoradas en su conjunto, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados, sin acudir de manera supletoria a la legislación adjetiva de otra materia de acuerdo con lo marcado en el artículo 41 del Reglamento de la DDHEU.

MARCO JURIDICO APLICABLE

En los términos de los artículos 1, 3, párrafos primero, segundo, cuarto y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 26, párrafo segundo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículos 3 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Artículos 8, 11 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículos 1, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Artículos 4, 42, y 44 de la Observación general N°5: Medidas general de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niños. Artículo 5 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. Artículos 15, fracción III, 72, fracción II y 74 de la Ley General de Educación. Artículo 9 de la Ley para Una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Artículos 4, 9, 10, 11, 33 y 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. Artículos 10, 11, 55, 74 y 87 del Estatuto orgánico. Artículos 1, 2 y 11 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

En torno a los hechos materia de la inconformidad interpuesta por **I2 y I4**, ante esta Defensoría, quedó precisado como conducta atribuida a las autoridades académicas el trato indigno otorgado por **AR**, a las adolescentes, al impartir la materia de Física I a los alumnos de tercer semestre, grupo I de la ENMSL.

Respecto de las conductas que se le atribuyen a **AR**, la inconforme **I2**, refirió:

- Que después de 15 días aproximadamente el **AR**, empezó a llegar de 20 a 25 minutos tarde lo que ocasionaba que explicara el tema en los restantes 40 minutos por lo que lo hacía de forma muy rápida mostrándose molesto si alguien le preguntaba o le decía que no entendía.
- Que como a mitad del semestre se animó a preguntarle a **AR**, que la respuesta del docente fue decirle de forma agresiva “como quieres aprender si estás come y come”, que posteriormente le explicó de una forma muy breve lo que ocasionó que siguiera sin entender, que ya no volvió a preguntar porque el maestro se dirigió a todo el grupo diciéndoles “como quieren aprender si son unos mediocres, no tienen futuro y en ningún lado les van a dar trabajo, ya que no les importa mi materia”, lo que ocasionó que la adolescente se sintiera avergonzada y con ganas de llorar, además de sentirse expuesta ante todo el grupo, lo que además la hizo sentir desmotivada.
- Que una semana después le volvió a ocurrir que no le entendió y al decirle al profesor que si le podía explicar, volvió a ocurrir que lo sintió molesto ya que volvió a decir frente a todo el grupo: “cómo quieren aprender si no ponen atención”, y de inmediato repitió: “no aprenden porque no ponen atención” por lo que se volvió a sentir humillada, que debido a lo ocurrido ya no quiso preguntar en clases ya que se ha sentido humillada cuando lo ha hecho.

Al respecto, **AR**, rindió informe circunstanciado respecto de los hechos denunciados por **I2** y como puntos relevantes afirmó que durante el semestre nunca se presentó el caso que iniciara la clase después de las 12:20 horas, asimismo que nunca ha dejado de atender alguna solicitud por parte de los alumnos para abordar dudas en los procedimientos o fórmulas que involucra la materia; que con referencia a los comentarios que ha hecho en clase, los hace en general para todo el grupo, que se ha permitido intentar motivarlos y pedirle al grupo en general que dejen esa actitud apática, que se alejen de la mediocridad y el conformismo, que piensen en su futuro y a lo que aspiran en la vida; finalmente señaló que nunca ha ofendido o humillado ni a ella ni a los demás alumnos.

Por lo que hace a los actos atribuidos a **AR**, por parte de **I4**, esta última manifestó:

- Que conforme fueron pasando las semanas el profesor empezó a llegar tarde, no les explicaba muy bien, que ellos debían preguntar cosas sobre la materia que no entendían bien pero **AR** se molestaba mucho y les empezaba a decir que pusieran atención, haciendo esto en un tono muy molesto.

- La inconforme puntualizó que los comentarios agresivos y ofensivos del docente empezaron a ser más constantes, que conforme fue pasando la clase la **AR** se tornó más irritable, que por cualquier cosa los regañaba.
- Que toda esa situación le ha causado estrés y miedo cuando entraba a clases con él, porque la **AR** de manera constante decía en clase que eran unos mediocres, fracasados y que eran la peor generación de la preparatoria.

En cuanto a lo señalado por **I4**, al rendir su informe justificado, **AR** y como puntos medulares afirmó nuevamente que durante el semestre nunca se presentó el caso que iniciara la clase después de las 12:20 horas; que con referencia a los comentarios que ha hecho en clase, los hace en general para todo el grupo, que se ha permitido intentar motivarlos y pedirle al grupo en general que dejen esa actitud apática, que se alejen de la mediocridad y el conformismo, que piensen en su futuro y a lo que aspiran en la vida; finalmente señaló que su intención siempre ha sido de buena fe, buscando inculcar valores, corregir y motivar, lo cual es parte fundamental en la labor educativa, pero siempre manteniendo la línea de respeto y señalando en forma generalizada al grupo.

Confirma lo expuesto por las adolescentes **I2 e I4**, lo manifestado por:

PE1, dijo:

*“... Tomé clases de física 1 con **AR**. En el siguiente texto rectificaré los puntos que mi compañera **I2** dijo en su testimonio (...) siempre llegaba tarde y nos daba la clase muy rápido (...) si le preguntamos alguna duda que teníamos nos decía que eso ya lo debíamos saber, que estaba en el texto (...) le dijo que como quería aprender si estaba comiendo en la clase (...) dice que nos dijo "como quieren aprender si son unos mediocres, no tienen futuro y en ningún lado les van a dar trabajo ya que no les importa mi materia"; eso es verdad y nos lo dijo en repetidas ocasiones cuando no sabíamos algo sobre el tema (que era muy seguido) (...) Cuando nos entregó calificaciones parciales nos dijo: "¡Guarden silencio!, como si les hubiera ido muy bien, Son un grupo de fracasados, de indisciplinados, de mediocres y todavía lo festejan (...) El último día mencionó que no sabía qué iba a pasar con nuestra compañera **I2**, que ya la tenía identificada y que ya se sabía su nombre". (Foja 64)*

PE2, manifestó:

*“Soy compañera de **I2** desde primer semestre. El semestre pasado (tercer semestre) tuvimos problemas con la **AR** (que nos impartió la materia de FÍSICA 1) a nivel Grupal, ya que nos quejamos de que el profesor siempre llegaba 20 minutos (en promedio, otras veces más, otras veces menos) tarde. Llegaba, Y nos dictaba toda la clase. Obviamente, nos quedaban dudas y no comprendíamos su clase, y cuando se le pedía que nos explicara, se enojaba (...) respondía que no poníamos atención y que revisáramos lo que nos había dictado (...) Cuando nos entregó calificaciones parciales (obviamente, nos fue fatal) nos dijo: "¡Guarden silencio!, como si les hubiera ido muy bien... Son un grupo de fracasados, de indisciplinados, de mediocres y todavía lo festejan..." (...) La ocasión en la que se suscitó un problema con **I2**, fue porque ella se sentía mal, así que se estaba comiendo una paleta. Luego se acercó al profesor para hacerle una pregunta sobre el tema, y el respondió: "¿Y cómo quieres entender? si te la pasas come y come...". Para después, dirigirse al grupo y decir: "¿Cómo quieren aprender?, si son unos*

mediocres. No tienen futuro y en ningún lado les van a dar trabajo, ya que no les importa mi materia...” Y esa situación se repitió con varios de mis compañeros, incluyéndome (...) Otra, fue en la que (para variar) el profesor llegó tarde (teníamos su clase a las 12:00 pm y llegó a las 12:22 pm) y mientras lo esperábamos, cada uno estaba matando el tiempo en lo suyo. Cuando el profesor llegó, comenzó a tomarnos fotografías para "probar" que nosotros no poníamos atención (...)" (Foja 70).

Narraciones que se encuentran en el capítulo de evidencias y constituyen medios probatorios suficientes al tenor del numeral 41 del Reglamento de la DDHEU para tener por ciertos los siguientes hechos:

- a) Que el profesor **AR**, se presentaba tarde ante el grupo, con retraso, de veinte a veinticinco minutos e inclusive en pocas ocasiones con treinta minutos después de la hora a la que debía ingresar a impartir la clase de Física I a los alumnos del tercer semestre del grupo I de la ENMSL.
- b) Que, al impartir la materia, se molestaba si alguien le realizaba cuestionamientos sobre las dudas de la clase impartida, al resolver los problemas propios de la materia de física, que el trato que el profesor les mostraba era irrespetuoso porque pretendía imponer disciplina a través de insultos diciéndoles fracasados y mediocres.

Luego entonces y una vez analizados los elementos probatorios, tanto en su forma conjunta como en lo individual, bajo las reglas de la lógica, verdad sabida y buena fe guardada, pautas valorativas previstas en el artículo 41 del Reglamento de la Defensoría, se concluye la existencia de violaciones a los derechos humanos universitarios de las estudiantes **I2** e **I4**, por parte de la **AR**, mismas que se hicieron consistir en violaciones al derecho humano a la educación en relación con el derecho al trato digno.

Del anterior análisis, se concluye que los hechos denunciados y los cuales se encuentran acreditados dentro del presente expediente vulneran además el derecho de las y los estudiantes a recibir una educación de calidad contemplada en el artículo 2 de la Ley General de Educación y que se define en la fracción IV del propio ordenamiento:

IV.- “Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad”

El actuar de la **AR**, contraviene los lineamientos contenidos del modelo educativo para la Universidad de Guanajuato desarrollado en en consonancia con el Plan de Desarrollo Institucional 2010-2020 (PLADI) aprobado por el Consejo General Universitario en mayo de 2011. En dicha sesión también se aprobaron los Modelos Académicos.

Como propuesta esencial: poseer un modelo educativo centrado en el aprendizaje de los estudiantes, sustentado en un currículo flexible que propicia que los alumnos puedan aprovechar toda la oferta educativa de la institución para su formación y el fortalecimiento de sus vocaciones, así como la realización de estudios complementarios en instituciones

nacionales y extranjeras. El Modelo Educativo es plural, con apertura a diferentes posturas pedagógicas.

El Modelo Educativo se deriva del Plan de Desarrollo Institucional (PLADI 2010- 2020) y se estructura en tres planos: conceptual, ejecutivo y operativo.

*“En el **plano conceptual** se encuentran los elementos filosóficos, pedagógicos, sociológicos, culturales y epistemológicos que sustentan los procesos educativos en la Universidad de Guanajuato. **El plano ejecutivo** se realiza mediante los modelos académicos en los que se establecen los principios, líneas, políticas y orientaciones para realizar el diseño, la evaluación y el rediseño de los programas educativos que se ofrecen en la Institución así como la organización académica que hace posible la formación integral del estudiante. **El plano operativo** hace referencia a la concreción, en la vida de la Institución, de las aspiraciones plasmadas en el modelo, por medio de la correcta actuación e interacción, articulada y armónica, entre todos los miembros de la comunidad universitaria y el aprovechamiento responsable y pleno de sus recursos”.*

*“Los **agentes principales** son dos: el estudiante, quien es el centro del Modelo y el principal responsable de su propio aprendizaje; y el profesor, principal responsable de cambio en los procesos de enseñanza y aprendizaje en la Universidad. El elemento vinculante de los agentes principales y el espacio que hace posible su encuentro, son los programas educativos.*

Asimismo, procura dejar en el estudiante una experiencia que favorezca el progreso personal y el mantenimiento de relaciones profesionales y personales con la comunidad universitaria, bajo un marco de respeto, amabilidad y honorabilidad. Fomenta en el estudiante la disposición para hacerse responsable de sus acciones y actitudes frente a sí mismo y los demás.

También, orienta al estudiante, lo asesora en los procesos de aprendizaje y en el fortalecimiento y desarrollo de habilidades, actuando con iniciativa y con una postura analítica y propositiva. Su función de facilitador en el proceso educativo.

De la misma manera, imparte con compromiso profesional los contenidos de su especialidad en los programas educativos de Técnico Superior Universitario (TSU), licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, revisándolos y actualizándolos constantemente; y en el Nivel Medio Superior guía al estudiante en el desarrollo armónico de sus capacidades y colabora, desde su área, para que logre una base consistente de elementos útiles para su futuro desempeño académico o profesional, a la vista del carácter propedéutico de este nivel hacia la educación superior”.

Como parte del Eje Rumbo Académico, la educación de calidad también se contempla en el Plan de Desarrollo institucional (2021-2030) vigente, que sobre el tema en análisis prevé:

“5.5.1. Estudiantes

Con un modelo educativo que se centra en el estudiante, la Universidad de Guanajuato deberá responder a las necesidades de formación más allá de la tradicional clase en el aula, con apertura a otras modalidades sobre todo considerando el perfil de los aspirantes nacidos durante la era digital, la interdisciplinariedad, la internacionalización solidaria, la interculturalidad, la responsabilidad social y equidad, la sustentabilidad y las nuevas tecnologías. Se deberán de considerar formas de aprendizaje presencial, a distancia y semipresencial, tanto en los programas educativos como en la educación para toda la vida”.

La esencia de los documentos antes citados, también se encuentran plasmados en el PLAN DENMS LEÓN 2010-2020:

“Como se puede leer en líneas anteriores, las tendencias internacionales mantienen un rumbo encaminado hacia la formación integral de las personas; seres humanos capaces de adaptarse y desarrollarse en diferentes entornos, con conciencia de sí mismos, que participen activos en la sociedad, abiertos al mundo, entendiendo sus potencialidades, responsabilidades y compromisos para con sus semejantes enmarcando siempre la justicia de los derechos humanos, contribuyendo a su medio natural con un perfil coherente con las demandas del orden mundial vigente.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Plan de Acción: Articular la educación, la ciencia y el desarrollo tecnológico para lograr una sociedad más justa y próspera; México con Educación de Calidad será sinónimo de un gobierno comprometido con la igualdad de oportunidades y el despliegue de una imaginación renovadora que sea fuente del desarrollo nacional. La educación de calidad será la base para garantizar el derecho de todos los mexicanos a elevar su nivel de vida y contribuir al progreso nacional mediante el desarrollo de sus habilidades, conocimientos y capacidad innovadora e impulsando valores cívicos y éticos, que permitan construir una ciudadanía responsable y solidaria con sus comunidades.

Así mismo, indica objetivos, estrategias y líneas de acción en aras de lograr un México con Educación de Calidad, mencionando:

*Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad.
Establecer un sistema de profesionalización docente que promueva la formación, selección, actualización y evaluación del personal docente y de apoyo técnico pedagógico”.*

De lo anterior, se advierte la necesidad de que el docente cuente con el tipo de competencias, pues su función debe de ser un “transmisor de conocimientos” y no “facilitador de aprendizaje”, la UNESCO (Proyecto de Estrategia a Plazo Medio 2014-2021 de la UNESCO (Documento 37C/4). París, 2013) en su programa de educación, en el mejoramiento de la calidad de la educación y los procesos y resultados del aprendizaje contempla como objetivo que todos los educandos adquieran los conocimientos y competencias necesarios para el siglo XXI. En consecuencia, en el mencionado documento se enuncia el Objetivo Estratégico el de crear sistemas educativos que promuevan las posibilidades de un aprendizaje de calidad a lo largo de toda la vida para todos, y se define dentro de las principales acciones a desarrollar por la organización que “la UNESCO se ocupará de la gran penuria de docentes cualificados en numerosos países prestando apoyo al perfeccionamiento profesional del personal docente mediante el desarrollo de capacidades, especialmente por medio de establecimientos de formación de profesores y la difusión de prácticas docentes innovadoras que mejoren la eficacia del personal docente. Ampliará las posibilidades innovadoras de aprendizaje, en particular mediante la utilización de las TIC en la educación, la mejora de las normas para el profesorado mediante las TIC, el aprendizaje móvil y los recursos educativos de libre acceso”.

La UNESCO promueve un acceso a una educación de buena calidad como derecho humano y sustenta un enfoque basado en los derechos humanos en todas las actividades educativas. Dentro de este enfoque, se percibe al aprendizaje en dos niveles.

A nivel del *estudiante*, la educación necesita buscar y reconocer el conocimiento previo de los estudiantes, reconocer los modos formales e informales, practicar la no discriminación y proveer un entorno de aprendizaje seguro y apoyado.

A nivel del *sistema de aprendizaje*, se necesita una estructura de apoyo para implementar políticas, establecer normas, distribuir recursos y medir los resultados de aprendizaje de modo que se logre el mejor impacto posible sobre un aprendizaje para todos.

En ese orden de ideas, la Conducta desplegada por el profesor, además se aparta de los principios de Verdad, Libertad, respeto, Responsabilidad y Justicia, establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guanajuato; toda vez que el principio de Respeto establece que:

"En la búsqueda de este valor, los miembros de la comunidad universitaria deberán: ...Brindar a todas las personas un trato justo, cordial y equitativo; orientado por un espíritu de servicio y compromiso social..."

Consecuentemente, esta Defensoría considera que existen evidencias suficientes para concluir que la autoridad docente incumplió con su obligación de actuar con legalidad, honradez, lealtad, y eficiencia como servidores públicos, previstas en el artículo la Fracción XI del artículo 7 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato.

Lo anterior de acuerdo a lo previsto en los artículos 2 y 20 de la Ley General de Víctimas del delito y 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la DDHEU de la Universidad de Guanajuato, resulta procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

Primero.- Esta DDHEU, estima pertinente emitir recomendación a la **AR**, como docente de la ENMSL, con relación a los hechos expuestos por **I1** en representación de su hija **I2** y de **I3** en representación de su hija **I4**, que hicieron consistir en violaciones al derecho humano a la educación en relación con el derecho al trato digno. Lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el Análisis de los Conceptos de Inconformidad de la presente resolución.

A efecto de lo cual y de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 y la fracción VII y X del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, es procedente dirigir la presente recomendación al DCNMS, para que dentro del marco de sus atribuciones determine la procedencia de instar al profesor **AR**, como docente del ENMSL, para que dentro del plazo de un mes siguiente a la aceptación de la presente Recomendación, se

efectúen las acciones tendientes a reconocer el agravió causado; así como se cuente con la garantía de no repetición del acto lesivo, por parte del profesor a las víctimas del hecho.

Segunda.- Esta Recomendación se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por los aquí mencionados en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las medidas conducentes, en su caso, y se subsane la irregularidad de que se trate; además, para que se instruya a las instancias que correspondan sobre la necesidad de sensibilizar en materia de protección de datos personales de los miembros de la comunidad universitaria y respeto a los derechos humanos encaminada a promover, observar, practicar una serie de principios valores para construir una cultura de paz y respeto.

En virtud de lo cual se emite la presente al DCNMS, como autoridad a quien se dirige la presente y a la **AR**, docente de la ENMSL, como autoridad responsable a quien se le emite la presente recomendación a fin de informar a esta DDHEU, si aceptan la presente recomendación, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso aportarán las medidas adoptadas al respecto, así como el plazo para su cumplimiento.

En relación con lo previamente expuesto y de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento de la DDHEU se procede a determinar lo conducente.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firmó la **Maestra Margarita López Maciel**, Defensora Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

"Con fundamento en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, se le informa que los datos personales recabados por esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario serán tratados para los fines previstos por nuestro Aviso de Privacidad (disponible en línea a través de <http://www.transparencia.ugto.mx/index.php/publico/privacidad>).

Por lo tanto, se harán efectivos los criterios y procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información bajo resguardo de esta Defensoría para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado."